



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



EXPEDIENTE: R.R.A.I./0364/2022/SICOM

RECURRENTE:

[REDACTED]

Nombre del
Recurrente,
artículos 116
de la LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN
BAUTISTA TUXTEPEC.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0364/2022/SICOM interpuesto

Nombre del
Recurrente,
artículos 116
de la LGTAIP.

por el Recurrente [REDACTED]

[REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su
solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Honorable Ayuntamiento de
San Juan Bautista Tuxtepec”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando
en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información.

Nombre del
Recurrente,
artículos 116
de la LGTAIP.

Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, el ahora recurrente [REDACTED]

[REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Honorable
Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec” misma que fue registrada mediante
folio 201173322000042, en la que requirió lo siguiente:

“Solicitud de información respecto de la feria a efectuarse del 16 de abril al 08
de mayo de 2022.” [sic]

Anexando para tal efecto el siguiente documento:

Que con fundamento en el artículo 1º,8ºy 17 De la Constitución política de los estados unidos
mexicanos, en la misma tesitura regulado por el segundo párrafo del artículo 6º de nuestra carta
magna; 13 de la convención [Americana](#) sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de
Derechos Civiles y Políticos.

R.R.A.I./0364/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Página 1 de 25



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



...**Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme la **información que a continuación le detallo**, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene Sociedad de Autores y Compositores de México, S. DE G. C. DE I.P. En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de los dispuesto en los artículos 3,4,5,6,7,8,9,10 ,15 y demás relativos y aplicables de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Oaxaca, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre de Oaxaca, así como a los artículos relativos del Código Hacendario del estado de Oaxaca, México, a saber:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecutara las fiestas de la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, México. Del fecha 16 de ABRIL al 08 de mayo del 2022 en su municipio con un fin de lucro directo o indirecto en el municipio. En donde se presentaran los grupos musicales, **CARTELERA**

ARTÍSTICA

Sábado 16 de abril: Junior Klan

Viernes 22 de abril: Natalia Cruz

Sábado 23 de abril: Marimba Nandayapa, Grupo Matute

Jueves 28 de abril: El Bandoño Chogo Prudente

Sábado 30 de abril: Los Ángeles Negros

Domingo 1 de mayo: Grupo Salsabor

Jueves 5 de mayo: Orquesta Primavera de Oaxaca

Sábado 7 de mayo: Edwin Luna y la Trakalosa de Monterrey

Y demás alternantes.

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostento la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresquerías, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el proemio del presente ocursó.

4.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos.** Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, México.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocursó.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocursó.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocursó.

8.- solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocursó que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales a efecto de las fiestas de la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, México. Del fecha 16 de ABRIL al 08 de mayo del 2022 en su municipio con un fin de lucro directo o indirecto. En donde se presentaran los siguientes grupos musicales, CARTELERA

ARTÍSTICA

Sábado 16 de abril: Junior Klan

Viernes 22 de abril: Natalia Cruz

Sábado 23 de abril: Marimba Nandayapa, Grupo Matute

Jueves 28 de abril: El Bandoño Chogo Prudente

Sábado 30 de abril: Los Ángeles Negros

Domingo 1 de mayo: Grupo Salsabor

Jueves 5 de mayo: Orquesta Primavera de Oaxaca

Sábado 7 de mayo: Edwin Luna y la Trakalosa de Monterrey

Y demás alternantes.

En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



10.- Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales en relación a las fiestas de la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, México. Del fecha 16 de ABRIL al 08 de mayo del 2022 en su municipio con un fin de lucro directo o indirecto. En donde se presentaran los grupos musicales, **CARTELERA ARTÍSTICA**
Sábado 16 de abril: Junior Klan
Viernes 22 de abril: Natalia Cruz
Sábado 23 de abril: Marimba Nandayapa, Grupo Matute
Jueves 28 de abril: El Bandoño Chogo Prudente
Sábado 30 de abril: Los Ángeles Negros
Domingo 1 de mayo: Grupo Salsabor
Jueves 5 de mayo: Orquesta Primavera de Oaxaca
Sábado 7 de mayo: Edwin Luna y la Trakalosa de Monterrey
Y demás alternantes.

Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocuso.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria.

14.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos.** Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, México.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: DDETYMA/0423/2022, de fecha veinte de abril del dos mil veintidós, suscrito por la C. Myrna Ofelia Vargas Delgado, Directora de Desarrollo Económico, Fomento Turístico y Medio Ambiente del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Por medio del presente ocuso y en relación a su memorándum número DUTAIP/99/2022 en relación a la solicitud de información interpuesta por e

I.P, con Número de folio 201173322000042, por medio de la cual solicita a este H. Ayuntamiento información al respecto sobre La Fiesta de la Ciudad, de este municipio de San Juan Bautista Tuxtepec.

En base a lo anterior, le comunico que por el momento no me es posible proporcionarle información al respecto a toda vez que hasta este momento no acredita la personalidad con la que pretende se le reconozca, como Delegado Estatal Veracruz- Oaxaca la cual dice ostentar respecto a la con documentales correspondientes.

Por lo anterior y sabedor de su buena disposición, sin otro particular por el momento quedo de usted para cualquier tipo de duda o aclaración, teniendo por cumplida su petición.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

R.R.A.I./0364/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Página 3 de 25

Con fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

“Derivado de que El sujeto obligado: H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC de Oaxaca, da una infundada respuesta al requerimiento de información identificado con el folio: 201173322000042. Mediante mail de fecha 02 de mayo de 2022 a través de la plataforma nacional de transparencia. En el que manifiesta mediante oficio número: DDETYMA/0423/2022 de fecha 20 de abril 2022 textualmente cita: ... le comunico que por el momento no me es posible proporcionarle información al respecto al [REDACTED] toda vez que hasta este momento no acredita la personalidad con la que pretende se le reconozca, como delegado estatal Veracruz-Oaxaca la cual dice ostentar respecto a la [REDACTED] [REDACTED] Con documentales correspondientes. Es menester citar que jamás se me fue apercibido de la supuesta omisión que manifiesta el sujeto obligado, y aun y cuando no se acredite la representación de la persona moral la respuesta a la solicitud debe de otorgarse a nombre de la persona física [REDACTED] no obstante la hoy responsable ha sido omisa al respecto acto que violenta las garantías de petición prevista por los artículos 8 y 17 constitucionales. Esto es así toda vez que la autoridad sobre la que se endereza la presente queja ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. Se ha abstenido sin justificación legal alguna en dar respuesta a mi petición en el término que marca la ley en materia, no obstante de ser de manera escrita, respetuosa y pacífica, en ese orden de ideas es evidente que el acto que ahora se reclama trasgrede lo previsto por el artículo 8° de la constitución federal ya que toda solicitud de los gobernados presentada por escrito debe de recaer una respuesta por escrito y en forma congruente a lo solicitado, es por ello que deberá de dársele curso al presente recurso de queja a fin de que dicha autoridad en breve término emita una respuesta congruente a lo solicitado y lo notifique legalmente al quejoso.. Toda vez que al tratarse de un acto de tracto sucesivo, este se cumple día con día, hasta en tanto la autoridad responsable no cumpla con lo solicitado. Siendo así de conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Asimismo, el derecho d.” [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha trece de mayo del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0364/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha dieciséis de mayo del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha veinte de mayo del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio DDETYMA/0733/2022, de fecha diecinueve de mayo del año en curso, suscrito por la C. Myrna Ofelia Vargas Delgado, Directora de Desarrollo Económico, Fomento Turístico y Medio Ambiente del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

R.R.A.I./0364/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Página 5 de 25



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Por medio del presente le envié un cordial saludo y en atención al oficio DUTAIP/140/2022, de fecha 17 de mayo del presente año, dando respuesta al Recurso de Revisión con No. R.R.A.I./0364/2022/SICOM interpuesto por el

PUBLICO, dando contestación en tiempo y forma al RECURSO DE REVISION, quiero manifestarle que no se le contesto a lo solicitado por su falta de personalidad donde acredite ser representante de una Sociedad Civil, sin embargo se le dará la información solicitándolo como persona física o bien acreditando la personalidad que se dice ostentar, anexando documento idóneo.

SEXTO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha dos de junio del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se remitiera constancia o promoción alguna del promovente por lo que se tiene su derecho como precluido.

SÉPTIMO. Acuerdo para mejor proveer.

Con fecha cinco de julio del año en curso, la ponencia a cargo del presente procedimiento acordó integrar al expediente las constancias remitidas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, por lo que se tomarán en cuenta para el estudio y resolución del procedimiento, remitiendo al recurrente la mismas para los efectos legales que haya lugar.

OCTAVO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha cinco de julio del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0364/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

R.R.A.I./0364/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Página 6 de 25



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día dos de mayo del año en curso, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma

Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día nueve de mayo del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por este Órgano aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en

el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. Estudio del caso.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, cumple con la normatividad de la materia, informando conforme a lo solicitado además de fundar y motivar adecuadamente la respuesta y con ello atender plenamente el derecho de acceso a la información pública para el solicitante, para en su caso ordenar o no según corresponda la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, ya que la autoridad responsable no emitió una respuesta formal a lo requerido, toda vez que le solicitan acreditar su personalidad para proporcionar la información correspondiente aunado al hecho que en vía de alegatos reiteran ese criterio como requisito sine qua non para dar trámite a lo solicitado.

Por su parte, el Sujeto Obligado considera que en la respuesta que emite atiende oportunamente la solicitud planteada, toda vez que considera que para que el solicitante pueda acceder a la información requerida es necesario que acredite la personalidad que ostenta o manifiesta en el escrito de solicitud inicial.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.** Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley,** la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

R.R.A.I./0364/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Página 10 de 25

Del análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los preceptos constitucionales citados, y atendiendo al alcance de los principios de exhaustividad y máxima publicidad que le impone la ley, en específico se aprecia que, en el caso concreto, la respuesta a la solicitud planteada por el recurrente no satisface plenamente lo solicitado, razón por lo que es oportuno analizar que:

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y remitir la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandamiento constitucional federal y local de informar por los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, es una obligación ineludible que no queda al arbitrio de las autoridades cumplir.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la letra en los numerales 2 primer párrafo, 9 primer párrafo y 10, fracciones I, II, IV y XI lo siguiente:

“Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“Artículo 9. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.”

“Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado;

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender que la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es ineludible para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa.

En este orden de ideas es imperativo que los sujetos obligados constituyan y mantengan actualizado sus sistemas de archivo y gestión documental, toda vez que es su obligación documentar todos los actos que realicen en el ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de recursos públicos, debiendo por ende sistematizar esta información para ponerla a disposición de las y los ciudadanos.

Así mismo se aprecia el carácter imperativo respecto de la obligación de informar por parte de los sujetos obligados de toda aquella información que se considere de interés público, atendiendo debida y oportunamente las diversas solicitudes de acceso a la información que le sean remitidas por así corresponder al ámbito de su competencia.

Ahora bien, del caso en concreto el recurrente, le solicita al sujeto obligado:

1. Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecutara las fiestas de la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, México.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- De la fecha 16 de abril al 08 de mayo del 2022 en su municipio con un fin de lucro directo o indirecto en el municipio;
2. El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral. Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)
 3. El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el proemio del presente ocursó.
 4. Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, México.
 5. Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocursó
 6. Fundamentación y motivación, así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizó el evento descrito en el cuerpo del presente ocursó.
 7. Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocursó.
 8. Solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocursó que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento

9. Nombre del funcionario de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales a efecto de las fiestas de la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, México. De la fecha 16 de abril al 08 de mayo del 2022 en su municipio con un fin de lucro directo o indirecto. En donde se presentarán los siguientes grupos musicales. En la misma tesitura me otorgue copia certificada



- de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.
10. Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales en relación a las fiestas de la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, México. De la fecha 16 de abril al 08 de mayo del 2022 en su municipio con un fin de lucro directo o indirecto. Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.
 11. Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocuroso.
 12. Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.
 13. Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario. De conformidad a la ley reglamentaria.
 14. Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, México.

Expuesto lo anterior, conforme a lo establecido en la legislación federal, en específica la contenida en los artículos 23 y 70 fracciones XXVIII y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las autoridades

municipales son sujetos obligados y tienen como obligaciones comunes y específicas las siguientes:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”

El énfasis es nuestro.

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;



- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 - 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 - 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 - 13. El convenio de terminación, y
 - 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1. La propuesta enviada por el participante;
 - 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 - 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 - 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 - 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 - 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 - 10. El convenio de terminación, y
 - 11. El finiquito;"

“XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;”

Como se observa, los Municipios son considerados sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública y, por consiguiente, entre las diversas obligaciones que les impone la ley de la materia están las siguientes:

Primero	Transparentar y permitir el acceso a la información pública, debido a que reciben y ejercen recursos públicos;
Segundo	Transparentar y permitir el acceso a la información pública, debido a que realizan actos de autoridad;
Tercero	Publicar, poner a disposición del público y actualizar la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados; y

Cuarto Publicar, poner a disposición del público y actualizar el Padrón de proveedores y contratistas;

Es decir, los datos que le solicita el recurrente al sujeto obligado no solo tienen el carácter de información pública (los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida, licitación de cualquier naturaleza y padrón de proveedores) sino además es responsabilidad del sujeto obligado facilitar su acceso al público de estos datos, toda vez que es información de interés público el conocer esta información.

Aunado a lo anterior, los numerales 7 fracción IV y 19 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determinan el carácter de sujeto obligado de los Ayuntamientos y la administración pública municipal, reiterando que le son comunes y deberán transparentar la información referida en el artículo 70 de la Ley General, mismos que se reproducen a continuación:

“**Artículo 7.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal;”

“**Artículo 19.** Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.”

Así mismo, el contenido del artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 165.-** Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.”



Como se aprecia la ley local le impone a los Ayuntamientos cumplir ineludiblemente las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, especificando en el caso de estos sujetos obligados cumplir obligaciones específicas como lo es publicar e informar respecto de la estructura orgánica. Así mismo, la ley específica en materia municipal vincula el que hacer de las autoridades municipales a la obligación de informar y atender las diversas solicitudes de información pública que le sean requeridas.

Ahora bien, respecto a cómo atendió la solicitud de información pública el sujeto obligado por medio de su Unidad de Transparencia y áreas administrativas es oportuno revisar el contenido de los oficios: DDETYMA/0423/2022 y DDETYMA/0733/2022 de fecha veinte de abril y diecinueve de mayo del dos mil veintidós respectivamente, suscritos por la C. Myrna Ofelia Vargas Delgado, Directora de Desarrollo Económico, Fomento Turístico y Medio Ambiente del Sujeto Obligado.

En ambos documentos la autoridad responsable manifiesta que para dar trámite a la solicitud planteada deberá de acreditar la personalidad con la que se ostenta el solicitante, sin embargo, es oportuno estudiar esta respuesta a la luz de lo establecido en las Ley General y Local en materia de transparencia y acceso a la información pública vigentes, que determinan lo siguiente:

ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL	ARTÍCULO 119 DE LA LEY LOCAL
EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NO ESTARÁ CONDICIONADO A QUE EL SOLICITANTE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, NI PODRÁ CONDICIONARSE EL MISMO POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD.	TODA PERSONA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO, POR SÍ O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ ACCESO GRATUITO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A SUS DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONTEMPLADOS POR ESTA LEY.
ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL	
PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD NO SE PODRÁN EXIGIR MAYORES REQUISITOS QUE LOS SIGUIENTES:	



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



- I. NOMBRE O, EN SU CASO, LOS DATOS GENERALES DE SU REPRESENTANTE;
- II. DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
- III. LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;
- IV. CUALQUIER OTRO DATO QUE FACILITE SU BÚSQUEDA Y EVENTUAL LOCALIZACIÓN, Y;
- V. LA MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE SE OTORQUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA CUAL PODRÁ SER VERBAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA PARA FINES DE ORIENTACIÓN, MEDIANTE CONSULTA DIRECTA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS O LA REPRODUCCIÓN EN CUALQUIER OTRO MEDIO, INCLUIDOS LOS ELECTRÓNICOS.

EN SU CASO, EL SOLICITANTE SEÑALARÁ EL FORMATO ACCESIBLE O LA LENGUA INDÍGENA EN LA QUE SE REQUIERA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY. LA INFORMACIÓN DE **LAS FRACCIONES I Y IV SERÁ PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE DE MANERA OPCIONAL Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁ SER UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.**



Luego entonces, podemos establecer que el sujeto obligado no atiende sus obligaciones de informar lo solicitado ni justifica adecuadamente al solicitante el motivo de su determinación, toda vez que a la luz de la ley tanto general como local, no es necesario acreditar interés jurídico alguno para acceder a los datos requeridos.

Por razón de los argumentos esgrimidos anteriormente, este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado incumplió con sus obligaciones de informar al solicitante en los términos planteados en la solicitud primigenia, por lo que los motivos de la inconformidad del recurrente se consideran fundados.

En ese orden de ideas, respecto de los documentos solicitados en la solicitud inicial, deberá la autoridad responsable realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos donde se encuentren y remitirlos a la solicitante en la forma o manera solicitada, respetando indudablemente aquellos datos personales que le hayan sido solicitados por el recurrente que la misma ley le impone proteger, lo anterior conforme a lo establecido por los numerales 61 y 62 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado del Oaxaca así como en los términos y condiciones que establece Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por ende, y atendiendo a que el sujeto obligado no demuestra fehacientemente cumplir plenamente con lo solicitado por el recurrente, se consideran parcialmente fundados los motivos de inconformidad, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información y se le remitan las constancias que correspondan al recurrente, lo anterior en los términos de los artículos 16, 23 y 70 fracción XVIII, inciso b de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 fracción IV, 19 y 119 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen



Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta, debiendo realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y remitiendo las constancias que correspondan al recurrente, protegiendo los datos personales que haya lugar en los términos de ley, lo anterior con fundamento en los artículos: 16, 23 y 70 fracción XVIII, inciso b de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61, 63 fracciones I y III, 73 fracción II, 119, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el Sujeto Obligado deberá informar al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el

R.R.A.I./0364/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Página 21 de 25

incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

OCTAVO. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

NOVENO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

R.R.A.I./0364/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Página 22 de 25



Estado de Oaxaca y 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta, debiendo realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y remitiendo las constancias que correspondan al recurrente, protegiendo los datos personales que haya lugar en los términos de ley, lo anterior con fundamento en los artículos: 16, 23 y 70 fracción XVIII, inciso b de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61, 63 fracciones I y III, 73 fracción II, 119 y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

TERCERO. Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se ordena al Sujeto Obligado que informe al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución, exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el

incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

SEXTO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OCAIP_Oaxaca



LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
R.R.A.I./0364/2022/SICOM